



**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Instructivo para el llenado del Pedimento**

**PARTIDAS**

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

|           |                                       |   |
|-----------|---------------------------------------|---|
| ...       | ....                                  | ...   |
| <b>3.</b> | SUBD. / NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL | Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.<br><br>Se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía. |
| ...       | ....                                  | ...   |

**APENDICE 2**

**CLAVES DE PEDIMENTO**

**TEMPORALES**

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| <b>BA - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCIONES II, INCISO A), III, PRIMER PÁRRAFO Y IV, INCISO B) DE LA LEY).</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.</li> <li>● Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.</li> <li>● Exportación temporal de ganado.</li> <li>● Importación temporal de menajes de casa.</li> <li>● Importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV.</li> </ul> |
|   |   |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



**APENDICE 8**  
**IDENTIFICADORES**

| Clave  | Nivel    | Supuestos de Aplicación   | Complemento 1   | Complemento 2  | Complemento 3              |
|--|----------|---|---|--|----------------------------|
| <b>CS-</b> COPIA SIMPLE.                         | <b>G</b> | Declarar uso de copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.21., fracción III, inciso b).   | Número total de vehículos.  | Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías:<br>1. Animales vivos.<br>2. Mercancía a granel de una misma especie.<br>3. Láminas y tubos metálicos y alambre en rollo.<br>4. Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos identificados por la SE. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>DH-</b> DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS | <b>P</b> | Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta.<br>Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. | Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del | Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso  | No asentar datos (Vacío).  |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|   |          |   |  |  |                                   |
|---|----------|---|--|--|-----------------------------------|
|   |          | <p>Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2.</p> <p>No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.</p> | <p>medidor con que cuente el ducto.</p>  | <p>otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte que trasladará la mercancía de la entrada a territorio nacional a su destino.</p> <p>En caso que el proveedor del transporte de las mercancías de que se trate no requiera permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía, se deberá declarar la clave:</p> <p>1. No aplica.</p> |                                   |
| <b>EX-</b> EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA. | <b>P</b> | <p>Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.</p>  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29.</li> <li>2. No aplica.</li> <li>3. No aplica.</li> <li>4. No aplica.</li> <li>5. No aplica.</li> <li>6. No aplica.</li> <li>7. No aplica.</li> <li>8. No aplica.</li> <li>9. No aplica.</li> <li>10. No aplica.</li> <li>11. No aplica.</li> <li>12. No aplica.</li> <li>13. No aplica.</li> <li>14. No aplica.</li> <li>15. No aplica.</li> <li>16. No aplica.</li> <li>17. No aplica.</li> </ol> | <p>No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.</p>  | <p>No asentar datos. (Vacío).</p> |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|  |  |  |   |  |
|--|--|--|---|--|
|  |  |  | <p>18. No aplica.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p> <p>21. No aplica.</p> <p>22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria y número de identificación comercial o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo.</p> <p>23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.</p> <p>24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.</p> <p>25. No aplica.</p> <p>26. Las realizadas por empresas que se</p> |  |
|--|--|--|---|--|

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|  |  |  |   |  |
|--|--|--|---|--|
|  |  |  | <p>dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados".</p> <p>27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a 30 años respecto al año-modelo vigente.</p> <p>28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 20 de julio de 2010.</p> <p>29. Valor igual o superior al precio estimado,</p> |  |
|--|--|--|---|--|

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|                                |  |   |   |                           |                           |
|--------------------------------|--|---|---|---------------------------|---------------------------|
|                                |  |   | <p>conforme al anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</p> <p>30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (regla 1.6.29., fracción V).</p> <p>31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</p> |                           |                           |
| ME- MATERIAL DE P<br>ENSAMBLE. |  | Indicar que la mercancía es material de ensamble. | <p>Declarar la fracción arancelaria y número de identificación comercial que corresponda:</p> <p>9803.00.01.00 o<br/>9803.00.02.00</p>  | No asentar datos (Vacío). | No asentar datos (Vacío). |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|   |                    |   |  |                                   |                                   |
|---|--------------------|---|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| <p><b>NS-</b> EXCEPCION DE LOS PADRONES DE IMPORTADORES EXPORTADORES SECTORIALES.</p> | <p>DE LOS DE Y</p> | <p><b>P</b></p> <p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al:</p> <p>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, modificado el 1 de junio de 2010.</p> <p>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012, modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo el 01 de septiembre de 2015, 05 de febrero de 2016 y 10 de enero de 2018.</p> <p>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012 y modificado mediante</p> | <p>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm<sup>3</sup>, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm<sup>3</sup>.</p> <p>202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.</p> <p>301- No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.</p> <p>302- No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.</p> <p>303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales.</p> <p>401- Mercancías listadas en el Sector 4 del</p> | <p>No asentar datos. (Vacío).</p> | <p>No asentar datos. (Vacío).</p> |
|---|--------------------|---|--|-----------------------------------|-----------------------------------|

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|       |       |  |   |       |       |
|-------|-------|--|---|-------|-------|
|       |       | <p>acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 18 de junio de 2012.</p> <p>Lo establecido en la Regla 3.1.2.</p> <p>Las claves 401, 501, 601, 701 y 801 serán aplicables cuando no se trate de mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p> <p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al:</p> <p>"Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 6 de Julio de 2007 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 18 de marzo de 2011.</p> | <p>Apartado A del Anexo 10.</p> <p>304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).</p> <p>305- No es Fenilacetamida.</p> <p>306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.</p> <p>501- Mercancías listadas en el Sector 5 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>601- Mercancías listadas en el Sector 6 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>701- Mercancías listadas en el Sector 7 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>901- Mercancías listadas en el Sector 12 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>2801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado B del Anexo 10.</p> |       |       |
| ..... | ..... | .....  | .....   | ..... | ..... |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|   |          |   |   |  |                            |
|---|----------|---|---|--|----------------------------|
| <b>OM-</b> MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.  | <b>P</b> | Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.7 y 3.4.14 de la SE.   | Declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial: 9807.00.01.00                               | No asentar datos. (Vacío).   | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PD-</b> PARTE II.  | <b>G</b> | Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.21., , fracción III, inciso a).  | Número total de vehículos.  | Declarar conforme a lo siguiente:<br>1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.<br>Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>SB-</b> IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.                             | <b>P</b> | Identificar mercancías cuya importación requiere autorización por parte de la SE y SEDER.   | 1. Maíz amarillo: 1005.90.99.02<br>2. Otros.  | No asentar datos. (Vacío).   | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>TC-</b> CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.                                      | <b>P</b> | Declarar la fracción arancelaria correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México | Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente. | No asentar datos. (Vacío).   | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VT-</b> IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE | <b>P</b> | Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones arancelarias y número de identificación   | 1. Vehículos automóviles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor                      | 1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones   | No asentar datos (Vacío).  |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|                               |  |   |  |   |  |
|-------------------------------|--|---|--|---|--|
| <p>PERSONAS Y MERCANCIAS.</p> |  | <p>comercial: 8702.10.05.00, 8702.20.05.00 y 8704.22.07.00.</p> | <p>clasificados en la fracciones arancelarias y números de identificación comercial 8702.10.05.00 y 8702.20.05.00.</p>       | <p>arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99.03 y 8702.20.99.03.</p> <p>2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99.04 y 8702.20.99.04.</p> <p>3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.</p> <p>4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p> |  |
|                               |  |   | <p>2. Vehículos automóbiles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria y número de</p> | <p>1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg.</p> <p>2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg.,</p>   |  |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|       |       |       |   |  |       |
|-------|-------|-------|---|--|-------|
|       |       |       | identificación comercial:<br>8704.22.07.00. | <p>pero inferior o igual a 8,845 kg.</p> <p>3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg.</p> <p>4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p> |       |
| ..... | ..... | ..... | .....                                       | .....  | ..... |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



**APENDICE 9**  
**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

| <b>CLAVE</b> | <b>DESCRIPCION</b>  |
|--------------|---|
| ...          | ...   |
| C1           | PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.   |
| C2           | PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).  |
| ...          | ...   |
| M6           | PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).   |
| ...          | ...   |
| NM           | SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ARANCELARIA ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCION DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA. CUANDO SE OTE POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS NOM ´S DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 6o. FRACCIONES II Y III DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIOS O FOLIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN APROBADA O ACREDITADA DE QUE SE TRATE. |
| N3           | SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.  |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



**APENDICE 17**

**CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS**

| CAMPO | PEDIMENTOS NORMALES   | PEDIMENTOS PARTES II   | PEDIMENTOS COPIA SIMPLE  | CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS                       | RELACION DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS   | LONGITUD | FORMATO                                 |
|-------|---|--|--|---|---|----------|---|
| ...   | ...   | ...  | ...  | ...   | ...   | ...      | ...                                     |
| 7     | CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO. | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II. | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE. | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA. | CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. | 15       | 11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES. |

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



|     |   |              |  |   |              |     |     |
|-----|---|--------------|--|---|--------------|-----|-----|
| ... | ...   | ...          | ...  | ...   | ...          | ... | ... |
| 12  | LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3 | LLENAR CON 0 | PARA OPERACIONES DE LA REGLA 3.1.21., FRACCIÓN II, INCISO d), DECLARAR EL PESO BRUTO DE LA MERCANCÍA AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE. | LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3 | LLENAR CON 0 |     |     |
| ... | ...   | ...          | ...  | ...   | ...          | ... | ... |

...

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 22 DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

**Atentamente,**

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

**Raquel Buenrostro Sánchez**